



La lucha contra la discriminación en Argentina

Una aproximación al entorno digital

Asociación por los Derechos Civiles



Agosto 2020

adc.org.ar

Redacción: Marianela Milanes

Diagramación: Matías Chamorro

Diseño: El Maizal



La lucha contra la discriminación en Argentina: una aproximación al entorno digital fue realizado como parte de un proyecto que contó con el apoyo de la Ford Foundation. Es de difusión pública y no tiene fines comerciales. Se publica bajo una licencia Creative Commons Atribución–No Comercial–Compartir Igual. Para ver una copia de esta licencia, visite: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Prólogo

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se encuentran en un proceso de vertiginosa expansión en el mundo.

El entorno digital creado por las TIC -del que internet es una parte esencial- aporta una especificidad sustantiva a los fenómenos sociales que allí tienen lugar, en particular a las prácticas discriminatorias.

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) señala, desde hace tiempo, que la discriminación en línea es un fenómeno creciente en Argentina y que se ha visto potenciado en el contexto de las medidas públicas tomadas para contener el contagio de COVID -19.

Consideramos que la convocatoria del INADI a la sociedad civil (junio de 2020) con el fin de elaborar un nuevo Plan Nacional contra la Discriminación presentará una gran oportunidad para el debate sobre la relación entre las prácticas discriminatorias e internet.

Por ello, elaboramos una serie de consideraciones primarias sobre el entorno digital, que pueden resultar de utilidad para quienes buscan indagar su vínculo con la discriminación. En esta primera entrega se presenta una descripción mínima del escenario, que se irá complejizando en próximas publicaciones.

Índice

1. Introducción	6
2. Lucha contra la discriminación en Argentina: tres hitos nacionales	7
2.1 Ley Nacional 23.592 de Actos discriminatorios	7
2.2 Ley Nacional 24.515 de creación del INADI	8
2.3 Decreto PEN 1086/2005. "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación - La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas"	9
3. La discriminación en el ámbito digital consideraciones para su análisis y debate	11
3.1 El ecosistema de internet	12
3.2 Ciberespacio: características elementales. Los intermediarios de internet	13
3.3 Redes sociales: el modelo de negocios	15
5. Conclusiones	16
6. Notas	18

La lucha contra la discriminación en Argentina

Una aproximación al entorno digital

1. Introducción

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se encuentran en un proceso de vertiginosa masificación y evolución a nivel global. Esta tendencia produce fenómenos digitales con particularidades propias que reportan novedosos beneficios y riesgos.

Muchos de estos sucesos virtuales no constituyen una gran innovación en realidad. Ciertas prácticas discriminatorias en línea son extensiones de lo que sucede en el mundo analógico,¹ muchas otras son completamente novedosas. No obstante, el entorno digital aporta cierta especificidad a todas ellas, que sería conveniente abordar y considerar al momento de diseñar acciones para su prevención y erradicación.

Hay una preocupante escalada de discriminación en línea, que el Observatorio de Internet del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) viene registrando en los últimos años² y que se ha profundizado en el contexto de las medidas públicas tomadas para contener el contagio del virus COVID-19.³ Nos propusimos elaborar una serie de consideraciones primarias sobre el entorno digital que faciliten su abordaje y resulten de utilidad para quienes buscan estudiar la relación con las prácticas discriminatorias que allí tienen lugar.

Al momento de concluirse la redacción de este texto, el INADI había convocado a organizaciones sociales a participar de una serie de encuentros virtuales para crear un nuevo Plan Nacional contra la Discriminación.⁴ Enmarcado en este proceso que comienza, consideramos que este documento -junto con las siguientes publicaciones que produzcamos sobre la temática- puede contribuir a su futuro debate.

La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) trabaja en favor de una sociedad más democrática e inclusiva, respetuosa del Estado de derecho. En nuestro 25° aniversario reafirmamos el compromiso con la defensa y la promoción de los principios de igualdad y no discriminación.⁵

2. La lucha contra la discriminación en Argentina: tres hitos nacionales

Un breve repaso por algunos de los hitos institucionales en la lucha contra la discriminación en nuestro país, nos aportará mayor contexto para analizar su relación con el mundo virtual.

Los principios de igualdad y no discriminación son pilares del Estado de derecho y se consagran mediante una batería de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que han sido extensamente estudiados.⁶ No obstante, revisaremos ciertos aspectos relevantes en tres hitos para introducir las consideraciones sobre el entorno digital:

1 - Ley Nacional 23.592 de Actos Discriminatorios.

2 - Ley Nacional 24.515 de creación del INADI.

3 - Decreto PEN 1086/2005: "Hacia un plan nacional contra la discriminación - La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas".

2.1 Ley Nacional 23.592 de Actos Discriminatorios

La ley 23.592 sancionada en 1988 marcó un hito en la lucha contra la discriminación en Argentina y fue pionera en América Latina y el Caribe.⁷ Sin embargo, 32 años después, esta norma ha quedado obsoleta y en varias ocasiones la ADC señaló la necesidad de su actualización. Esta situación fue advertida por múltiples organizaciones e individuos y quedó evidenciada en la última década, con la presentación -sin éxito- de una veintena de proyectos modificatorios ante el Congreso Nacional.

La desactualización de la norma, en parte, es resultado del paso del tiempo, pero también de otros factores que se exponen y discuten alrededor de las propuestas de reforma. Uno de ellos es la ausencia de la orientación sexual, la expresión y la identidad de género como pretexto discriminatorio expreso.⁸ La posibilidad de su incorporación representaría un avance más en el reconocimiento legal de los derechos humanos de la población LGTBIQ+. Este factor se inscribe en un debate más extenso

acerca de la ampliación de los pretextos explícitos y/o el uso de fórmulas abiertas que admitan situaciones no enunciadas, según se utilicen para establecer parámetros en políticas de prevención o se agreguen para definir materia penal.

Los proyectos de ley presentados también han puesto en debate: los alcances en la inversión de la carga de la prueba y las medidas de acción positiva vinculadas a los privados como sujetos obligados. Además de la legitimación de las asociaciones o fundaciones para constituirse como parte querellante en procesos, donde se afecte no sólo al interés individual sino también a los intereses colectivos en materia discriminatoria, entre muchos otros.⁹

Las propuestas de modificación oscilaron entre enfoques sancionatorios, mediante el establecimiento de nuevos delitos penales, a otros resarcitorios que optaron por sistemas del orden civil y la previsión de variados tipos de reparaciones ante los casos de discriminación.

Algunos de estos proyectos incluyeron a internet y a las redes sociales como posibles ámbitos de aplicación de la norma. Su tratamiento expuso apoyos y resistencias que aún persisten, requiriendo para su superación del debate amplio y la búsqueda de consensos por parte de distintos sectores de la sociedad civil.

2.2 Ley Nacional 24.515 - Instituto Nacional con la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

En 1995, el INADI fue creado por la Ley 24.515¹⁰ como consecuencia de la reforma de 1994 que otorgó jerarquía constitucional a las convenciones y tratados sobre derechos humanos firmados por la Argentina. En cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el país, como por ejemplo la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.¹¹

El INADI es un organismo descentralizado que está bajo la supervisión de un directorio. Este último incluye a representantes de ministerios nacionales, organizaciones de derechos humanos; además de una presidencia y vicepresidencia, designadas por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta en terna por el Congreso y cuya aprobación requiere una mayoría especial.

El organismo comenzó sus tareas en 1997, y mediante el Decreto 721/97¹² se nombró como su interventor a Víctor Jorge Ramos por 180 días, quien tendría la tarea de tomar las medidas necesarias para constituir y poner en marcha al organismo. La intervención fue prorrogada en dos ocasiones,¹³ hasta que un nuevo decreto 67/99¹⁴ lo designó, el 9 de enero de 1999, como presidente mediante elevación en terna del Congreso Nacional.

A lo largo de sus 23 años de existencia, el INADI ha estado a cargo de Víctor Ramos (1995-2000), Eugenio Pedro Zaffaroni (2000-2002), Enrique Oteiza (2002-2006), María José Lubertino (2006-2009), Claudio Morgado (2009-2011), Pedro Mouratian (2011-2015), Javier Buján (2015-2017), Claudio Presman (2017-2019) y Victoria Donda (2019 - hasta el presente).¹⁵

Es llamativo el recurrente uso de la intervención, facultada en las atribuciones emergentes del Artículo N° 99 Inciso 1) y 7) de la Constitución Nacional como mecanismo de designación de autoridades. Esto se debe, probablemente, a la falta de acuerdos para lograr la designación definitiva a través del procedimiento antes descripto.

La figura de intervención se empleó por segunda vez en el periodo 2000 - 2002 y por tercera vez desde 2011 hasta hoy. Esto significa que la institución acumula casi una década de intervención, sin poder cumplir con los mecanismos previstos por la ley para el nombramiento de autoridades.

Aunque el devenir institucional pueda haber justificado su uso, sin dudas la designación de sus autoridades con aprobación del Congreso de la Nación contribuirá positivamente a su estabilidad, legitimidad y actuación ante diversos individuos, grupos y sectores, como los que componen el entorno digital.

2.3 Decreto PEN N° 1086/2005 Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación - La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas

En octubre de 2001 la entonces Alta Comisionada de los Derechos Humanos, Mary Robinson, visitó Buenos Aires con el fin de promover la aplicación en el país de la Declaración y Programa de Acción resultantes de la III Conferencia Internacional contra el Racismo, la Discriminación Racial,

la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia, realizada ese mismo año en Durban, Sudáfrica.¹⁶

En ese contexto, se firmó un memorándum de entendimiento, por el cual el gobierno argentino asumió el compromiso de preparar un Plan Nacional contra la Discriminación cuyos objetivos coincidirían con la Conferencia de Durban.

A fines de 2001 se inició el proceso de preparación del Plan y en marzo de 2004 el Ministerio Nacional de Relaciones Exteriores, el INADI y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), firmaron y adoptaron el proyecto ARG/02/024 titulado "Plan Nacional contra la Discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas".

Con la aprobación del documento a través del decreto PEN N° 1086/2005¹⁷ se le encomendó al INADI, la tarea de coordinar la ejecución de las propuestas diseñadas. Allí se resume el tratamiento que la Conferencia de Durban efectuó en relación a internet, citando el doble carácter de las nuevas formas de comunicación. Por un lado, son sitios de emisión de estereotipos y mensajes estigmatizantes de distintos sectores sociales. Por otro lado, las potencialidades de este nuevo medio pueden ser utilizadas para visibilizar a los sectores y colectivos discriminados del país, facilitándoles el acceso al mismo y la capacitación adecuada para la articulación con sus pares, tanto a nivel local como regional y mundial.

El Plan Nacional contra la Discriminación incluye una serie de medidas generales y particulares, dirigidas a ámbitos institucionales de aplicación: administración de justicia y legislación, administración pública, educación, fuerzas de seguridad, salud y medios de comunicación. Allí se establece -como una medida de acción inmediata a adoptarse - que "el Estado deberá arbitrar los medios para ejercer un seguimiento y control estatal efectivos sobre formas y contenidos de los medios de comunicación estatales, privados, comunitarios e Internet que incluyan cualquier tipo de discriminación, prejuicio, burla, agresión y/o estigmatización a distintos grupos o sectores de la población que por sus características puedan ser víctimas de discriminación".¹⁸ El plan sugiere crear un Observatorio de la Discriminación en los Medios de Comunicación Masiva dependiente del por entonces, Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y, asimismo, un área específica dentro del INADI. Sin embargo, se advierte una referencia circunstancial de internet como ámbito de aplicación.

El Plan Nacional contra la discriminación no incorpora acciones sistematizadas orientadas a la prevención y erradicación de la discriminación en internet, atendiendo a las particularidades y especificidad que contiene. Hoy, ya no es posible referirnos a internet como a un todo, sin denotar su complejidad, si aspiramos a ser eficaces en la lucha contra la discriminación que incluya al mundo virtual.

En 2010, el INADI lanzó la Plataforma por una internet libre de Discriminación y posteriormente creó el Observatorio de Internet.¹⁹ Desde su inicio promueve campañas dirigidas a las personas usuarias de internet apelando a concientizar sobre la responsabilidad de conductas en línea, efectúa investigaciones, realiza recomendaciones e interviene en casos particulares.

Se debe considerar que para la elaboración del plan, el Estado convocó por primer vez a organizaciones de la sociedad civil de los grupos vulnerados por la discriminación. El particular contexto histórico de 2001-2003, hizo parecer imposible la concreción de algunas de las recomendaciones elaboradas, como por ejemplo la del matrimonio igualitario, que logró finalmente transformarse en realidad en 2010. La convocatoria que en la actualidad efectúa INADI para repetir la experiencia, ofrece la posibilidad a que junto con las organizaciones de la sociedad civil se actualice el plan, incluyendo al ámbito digital.

3. Discriminación en el entorno digital

Recapitulando lo dicho hasta aquí, hemos señalado la necesidad de trabajar en la relación entre la discriminación e internet a través de un debate amplio que promueva el intercambio entre diversos sectores y miembros interesados, facilitando el arribo a consensos en la materia. También se indicó la conveniencia de atender a las particularidades y a la especificidad de internet, con el fin de abordar su complejidad y así incrementar la eficiencia en la lucha contra la discriminación en la esfera digital.

Para analizar la relación entre internet y las prácticas discriminatorias, encontramos provechoso efectuar tres consideraciones primarias, que serán expuestas a continuación:

- 1 - La transición de la perspectiva de internet como un entorno uniforme a la de un ecosistema complejo.
- 2 - Las características elementales del ciberespacio y el rol de los intermediarios de internet.
- 3 - El modelo de negocio de las plataformas digitales.

3.1 Ecosistema de internet

En enero de 2019 Argentina poseía alrededor de 37,7 millones de usuarios únicos de internet, 23,5 millones de computadoras en uso y 35 millones de líneas móviles activas, el 90 por ciento con acceso a internet. Basta con mencionar que la población nacional se aproxima a 44,5 millones de habitantes, para figurar la capilaridad que las TIC tienen en nuestra sociedad.²⁰

Por tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) se entiende al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información, como por ejemplo, voz, datos, textos, video, imagen, etcétera.²¹

Internet, por su parte, se encuentra entre las expresiones más acabadas del nuevo paradigma de la sociedad de la información. En otras palabras, internet es una tecnología que permite integrar las diversas capas de aplicaciones y contenidos que se generan en el ambiente de las TIC.²²

La primera particularidad del entorno digital radica en su complejidad, comparable a un ecosistema. De manera simple podría decirse que un ecosistema es un determinado conjunto de especies que interactúan y dependen las unas de las otras. Si pensáramos en internet como un ecosistema, encontraríamos diferentes elementos en su interior que se relacionan, dependen e integran entre sí, tal como lo hacen las especies. Estos son: infraestructura, servicios, aplicaciones, proveedores y usuarios.²³

Estos cinco elementos básicos del ecosistema de internet, pueden clasificarse a su vez en diversos sectores: gubernamental, privado, técnico, académico y sociedad civil. Las combinaciones entre los elementos y los sectores, a su vez, se encuentran mediadas por una gran diversidad de representantes que encarnan múltiples intereses y puntos de vista.

En 2005, en la Cumbre de la Sociedad de la Información, se definió a la gobernanza de internet como el desarrollo y la aplicación por parte de los sectores mencionados en sus respectivos roles, de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisiones y programas comunes que dan forma a la evolución y utilización de internet.²⁴

En el marco del presente documento, al mencionar al ámbito o entorno digital y mundo virtual, nos referimos a los elementos, sectores y representantes que integran al ecosistema de internet y su gobernanza.

La coordinación entre las acciones gubernamentales tendientes a garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la esfera analógica y la digital, es importante. Mas el desafío no se agota allí: la obtención de resultados verdaderamente eficaces, dependerá del involucramiento de los diversos sectores y actores que integran al ecosistema de internet.

3.2 Ciberespacio: características centrales

Ciberespacio e internet muchas veces son utilizados como sinónimos por estar estrechamente relacionados, no obstante no significan lo mismo.

Las TIC en general e internet como red global en particular, han supuesto la creación de un lugar de comunicación social transnacional, universal y en permanente evolución tecnológica, denominado ciberespacio.²⁵

Esto supone la segunda particularidad del entorno digital: la existencia de internet como espacio transnacional y distribuido, produce una fricción particular en el plano jurídico con las distintas legislaciones de los Estados nacionales.

Esta tensión, de difícil resolución entre las legislaciones nacionales y el carácter transnacional de internet, tiende a resolverse mediante la autorregulación de los intermediarios de internet operados por el sector privado. Por esta razón, el rol de los intermediarios de internet es fundamental en la lucha contra la discriminación en línea.²⁶

La autorregulación de los intermediarios de internet operados por empresas hoy se encuentra en discusión. Las situaciones ventajosas que la autorregulación suele representar, como por ejemplo evitar la intromisión o interferencia de gobiernos de tintes totalitaristas que amenacen a

la libertad de expresión y el derecho a la protesta en línea de las personas usuarias, pueden revertirse y transformarse en desventajas por la misma razón. Es decir, los intermediarios de internet no se responsabilizan por el contenido que generan las personas usuarias en sus plataformas, pero sí de establecer las políticas para su uso y los mecanismos para su funcionamiento.

Los intermediarios de internet pueden ser definidos como todas aquellas entidades que facilitan las transacciones entre terceros en Internet. En el informe *Fomento de la libertad en línea: el papel de los intermediarios de Internet*, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) clasifica a los intermediarios de internet operados por empresas -que forman parte del estudio- en tres tipos: proveedores de servicios de internet, motores de búsqueda y redes sociales.²⁷

Estas empresas no se encuentran desprovistas de responsabilidades en el respeto a los derechos humanos ni en la reparación que, junto a los estados, deben efectuar a aquellas personas cuyos derechos han sido afectados. Estas obligaciones se encuentran reflejadas por ejemplo, en los principios rectores de las Naciones Unidas.²⁸

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos garantiza la libertad de pensamiento y expresión. Esto es la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras ni procedimiento mediante el que se efectúe. El ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. A su vez, estas restricciones deben cumplir con los requisitos de legalidad, interés público, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo a lo establecido por el test tripartito.²⁹

En los últimos tiempos surgió el debate acerca de que las plataformas digitales adopten estándares de derechos humanos en el diseño y aplicación de sus políticas de moderación de contenido. Parte importante de la discusión se relaciona con la pregunta de si los Estados deberían obligar a los intermediarios de internet a incorporar estándares de derechos humanos en sus políticas de uso o si deben hacerlo voluntariamente.

3.3 Redes sociales: el modelo de negocios

Las características elementales del ciberespacio y los diferentes tipos de intermediarios de internet operados por compañías, en la mayoría de los casos multinacionales, nos lleva a una tercera consideración que encontramos fundamental al momento de problematizar la relación entre la discriminación y el entorno digital; esto es: el modelo de negocios de las redes sociales.

Las redes sociales emplean algoritmos que seleccionan y filtran los contenidos que se muestran a los usuarios, en base a la presunción de sus interacciones y preferencias. Esto permite incrementar el tiempo de conexión de los usuarios para monetizar la atención de los mismos a través de la publicidad.³⁰

La lógica algorítmica de las redes sociales -de las que poco se sabe, ya que están protegidas por el régimen de secreto comercial- tiende a ordenar las noticias a las personas usuarias, según generen mayor interacción o hayan sido pagadas por terceros, independientemente de la calidad y veracidad del contenido.

Las redes sociales, como plataformas digitales operadas por empresas privadas, tienen sus propias políticas de uso y privacidad, en las que se establecen los mecanismos de reporte y denuncia de contenido.

En este sentido, cabe resaltar que son estas políticas de uso y privacidad las que establecen qué prácticas y contenidos difundidos se consideran discriminatorias y cuáles no.

Los procesos de recolección de datos e interacciones de los usuarios (datificación) permiten perfilar según intereses, y dirigir contenido orgánico y pagado de forma personalizada. La circulación y mercantilización de la información de los usuarios como matriz comercial implica la integración en distintas plataformas de redes sociales de contenidos multiformato.

Las prácticas y expresiones discriminatorias no son patrimonio exclusivo de los contenidos generados por los usuarios, sino que se insertan en una lógica comercial. Allí la discriminación también tiene lugar por acción u omisión en los códigos programáticos algorítmicos, en las configuraciones de soluciones automatizadas, en el diseño de modelos predictivos que correlacionan datos con preferencias y en el contenido de los anun-

cios pagados por terceros -entre otros-.³¹ Dicha lógica comercial produce burbujas de filtros, que personalizan la información pudiendo amplificar la presencia y los efectos de la discriminación.

En definitiva, la discriminación en redes sociales incluye al comportamiento de los distintos tipos de usuarios y a su vez los excede. Se encuentra relacionada con el acceso a la infraestructura en el plano físico, como pueden ser los dispositivos móviles o la conectividad, pero también en el plano digital. Es decir, el acceso a los contenidos generados por otros usuarios, mediado por la administración que las plataformas hacen de ellos, y sus lógicas comerciales.

4. Conclusiones

El entorno digital -internet- contiene particularidades sustantivas a considerar para pensar su relación con el fenómeno de la discriminación que allí tiene lugar. Su complejidad, transnacionalidad y distribución, deben ser contempladas al momento de diseñar acciones para su prevención y erradicación. Se ha mencionado cómo funciona y opera el ecosistema digital en general y las redes sociales en particular, como punto de partida para el estudio sistematizado de las formas que asume la discriminación en línea.

Internet es un ecosistema complejo integrado por distintos elementos (infraestructura, servicios, aplicaciones, proveedores y usuarios), sectores (privado, gubernamental, academia, técnico y sociedad civil) y actores, que conforman su gobernanza. La discriminación en línea ha de ser considerada dentro de la gobernanza de internet cuyo tratamiento incluya y obtenga el compromiso de las múltiples partes interesadas. Arribar a consensos mínimos entre estos elementos, sectores y actores requiere de un debate amplio y participativo.

Las características elementales del ciberespacio (transnacionalismo y universalidad) y el rol de los intermediarios de internet son elementos centrales para el debate de la problemática.

Las redes sociales y su modelo de negocios, así como las políticas de uso y privacidad, los mecanismos de reporte y denuncia de las plataformas digitales, merecen una especial consideración como elementos centrales para la lucha contra la ciber discriminación.

Desde esta perspectiva, entonces la discriminación en redes sociales incluye al comportamiento de los perfiles en línea y a su vez los excede. Encontrándose relacionada con el acceso a la infraestructura desde el plano físico pero también desde el digital. Es decir, las prácticas y expresiones discriminatorias no son patrimonio exclusivo de los distintos tipos de usuarios en redes sociales, sino que se insertan en una lógica comercial que no puede ni debe omitirse.

* * *

5. Notas

1 Asociación por los Derechos Civiles. (2017). *Estado de la violencia online contra las mujeres en Argentina*. Recuperado de: <https://adc.org.ar/informes/estado-la-violencia-online-las-mujeres-argentina/>

2 "Aumentan las denuncias por 'odio digital' ante el INADI" (9 de julio de 2017). *Perfil*. Recuperado de: <https://www.perfil.com/noticias/ciencia/aumentan-las-denuncias-por-odio-digital-ante-el-inadi.phtml>

3 Argentina.gob.ar. "Aumentaron un 40% las consultas diarias en INADI por discriminación relacionada con el coronavirus" (9 de abril de 2020). Recuperado el 29 de junio de 2020 de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/aumentaron-un-40-las-consultas-diarias-en-inadi-por-discriminacion-relacionada-con-el>

4 Argentina.gob.ar, "Nuevo Plan Nacional contra la Discriminación". (s.f). Recuperado el 29 de junio de 2020 de: <https://www.argentina.gob.ar/inadi/nuevo-plan-nacional>

5 Gullco, H. (8 de julio de 2020). "Los 25 años de la ADC". Recuperado el 8 de julio de 2020 de: <https://adc.org.ar/2020/07/08/los-25-anos-de-la-adc/>

6 Feierstein, D., Fernández, N., González, A., Ravenna, H., Sonderéguer, M; Cassino, M. y Villalpando, W. (2005). *Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina* [PDF] (1a ed.). Ciudad de Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Recuperado de: <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf>

7 Ley N° 23.592: Actos discriminatorios. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 5 de septiembre de 1988. BO N° 26458. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>

8 Corte IDH, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo - Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 Y 24, en relación con el art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de noviembre de 2017. Recuperado de: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

9 A nivel legislativo, la Argentina reconoció otros pretextos discriminatorios y su inclusión expresa en la ley antidiscriminatoria sistematizaría al ordenamiento jurídico. Una

ampliación desmedida de las categorías conlleva el riesgo de que toda diferencia de trato pueda resultar en un acto discriminatorio y, a su vez, generar responsabilidad jurídica. Por otro lado, el uso de fórmulas amplias da lugar a que los criterios específicos sean enunciativos y no taxativos.

La ampliación de pretextos discriminatorios puede generar a su vez, consecuencias en materia de inversión de la carga de la prueba. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha desarrollado jurisprudencia sobre la inversión de la carga de la prueba en casos de discriminación, donde los supuestos en los que las diferencias de trato alegadas están basadas en categorías sospechosas. La inversión de la carga de la prueba significa que es la parte demandada a la que debe que la diferencia de trato se encuentra justificada por ser el menos restrictivo para cumplir un fin legítimo.

Comentarios y aportes de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal sobre los Proyectos de reforma de la ley de actos discriminatorios (N° 23.592). Comisión de Derechos Humanos y Garantías Cámara de Diputados de la Nación. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2016/07/Comentarios-sobre-los-proyectos-de-reforma-de-la-Ley-de-Actos-Discriminatorios.pdf>

10 Ley N° 24.515: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 3 de agosto de 1995. BO N° 28199. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25031/texact.htm>

11 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial - Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el art. 19". Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

12 Decreto N° 721/97: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo – Intervención. Designase interventor. Modificación del Decreto N° 1410/96. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 6 de agosto de 1997. BO N° 28703: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44910/norma.htm>

13 Decreto N° 990/98: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo – Intervención / Interventor: Prórrogas. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 31 de agosto de 1998. BO N° 28969. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=52624>

Decreto N° 1469/98: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo – Prórroga de intervención. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 18 de

diciembre de 1998. BO N° 29046. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55001/norma.htm>

14 Decreto N° 1469/98: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo – Prórroga de intervención. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 18 de diciembre de 1998. BO N° 29046. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55001/norma.htm>

15 Decreto N° 296/2000: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo - Su intervención. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 6 de abril de 2000. BO N° 24374. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=62699>

Decreto N° 1166/2006: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo - Presidenta y Vicepresidente. Designación. Boletín Oficial, Buenos Aires, 7 de septiembre de 2006. BO N° 30985. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=119519>

Decreto N° 1968/2000: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo - Presidente. Designación. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 11 de diciembre de 2009, BO N° 31799. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=161413>

Decreto N° 756/2011: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo- Presidente - Intervención. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 13 de junio de 2011, BO N° 32169. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=183145>

Decreto N° 52/2016: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo Prórroga intervención. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 8 de enero de 2016, BO N° 32292. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257614/norma.htm>

Decreto N° 435/2017: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo – Modelo de contrato de préstamo CAF. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 21 de junio de 2017. BO N° 33649. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275901/norma.htm>

Decreto N° 57/2020: Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo – Prórroga intervención. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 14 de enero de

2020. BO N° 34284. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/330000-334999/333869/norma.htm>

16 Organización de las Naciones Unidas, “Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia – Declaración”, (2001), disponible en: https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf

17 Decreto N° 1086/2005: Plan Nacional contra la Discriminación - Apruébase el documento titulado “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación - La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas” y encomiéndose al INADI la coordinación de la ejecución de las propuestas contenidas en el documento mencionado. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 8 de septiembre de 2005, BO N° 30734. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109501/norma.htm>

18 “El Punto IV se refiere a la provisión de remedios efectivos, reparaciones y otras medidas compensatorias. Es uno de los capítulos más delicados de la Conferencia. Se recomienda la habilitación de vías legales adecuadas para reclamos de justicia para las víctimas de discriminación y la protección de grupos ‘blancos’ de intolerancia. Se reclama una apropiada legislación para reparar los daños rápidamente así como la creación de organismos especializados para la defensa de las víctimas. En la Declaración se reconoce y lamenta profundamente “los masivos sufrimientos humanos y el trágico padecimiento de millones de hombres, mujeres y niños, causados por la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos, el Apartheid, el colonialismo y el genocidio”. (Feierstein et al (2005, p. 29).

19 Argentina.gob.ar. “Observatorios” (s.f.) Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/inadi/observatorios>

Inadi.gob.ar. “Por una internet libre de discriminación” (24 de mayo de 2016). Recuperado de: <http://www.inadi.gob.ar/2016/05/24/por-una-internet-libre-de-discriminacion/>

20 “Sube a 37,5 millones la cantidad de usuarios únicos de internet en Argentina” (15 de enero de 2020). *Télam*. Recuperado de: <https://www.telam.com.ar/notas/202001/424224-sube-a-375-millones-la-cantidad-de-usuarios-unicos-de-internet-en-argentina.html>

Google.com. “Public data” (Última actualización 8 de abril de 2020). Recuperado de: https://www.google.com/publicdata/explore?ds=d5bncppjof8f9_&met_y=sp_pop_totl&idim=country:ARG:CHL:COL&hl=es&dl=es

- 21 Ley N° 27.078: Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 19 de diciembre de 2014. BO N° 33034. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=239771>
- 22 Argentina.gob.ar. "Internet de las Cosas - Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" (2017). Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/paperbenchmarkinternacional-iot.pdf>
- 23 Messano, O. "El ecosistema de Internet" [diapositivas] (2015). Recuperado de: <https://dominioslatinoamerica.co/multimedia-item/oscar-messano-el-ecosistema-de-intenet/>
- 24 NIC.ar. "¿Qué es gobernanza de internet?" (2017). Recuperado de: <https://nic.ar/es/enterate/novedades/que-es-gi>
- 25 Miró Llinares, F. "La oportunidad criminal en el ciberespacio - Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen" (2011). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-07.pdf>
- 26 Califano, B. "Responsabilidad de intermediarios en internet: un análisis a partir del caso Maiorana" (2017). *FIBRA - Tecnologías de la comunicación*. Recuperado de: <http://papel.revistafibra.info/responsabilidad-intermediarios-internet-analisis-partir-del-caso-maiorana/>
- 27 MacKinnon, R., Hickok, E., Bar, A. y Lim, H. (2014). *Fostering freedom online: the role of Internet intermediaries* [PDF] (1a ed.). Virginia, Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000231162>
- 28 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos - Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'" [PDF]. Nueva York (Estados Unidos) y Ginebra (Suiza), 2011. Recuperado de: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- Morozov, E. (2015). *La locura del solucionismo tecnológico* (1.ª ed.). Madrid, España: Katz Editores.
- Morozov, E. (2011). *El desengaño de internet: los mitos de la libertad en red* (1.ª ed.). Madrid, España: Ediciones Destino.

29 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Marco jurídico Interamericano sobre el derechos a la libertad de expresión” (2010). Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

30 Wu, T. (2020). *Comerciantes de atención* (capítulo 26: “La web toca fondo”). Recuperado de http://catedradatos.com.ar/media/Comerciantes-de-atenci%C3%B3n-Tim-Wu_-_Cap%C3%ADtulo-26_-La-Web-toca-fondo-.pdf

31 Ej. Crisol Lo Presti, L. (2016). “Así es cómo el traductor de Google discrimina a la mujer”. Recuperado de <https://computerhoy.com/noticias/internet/asi-es-como-traductor-google-discrimina-mujer-41623>

Ej. BBC Mundo. (2015). “Google pide perdón por confundir a una pareja negra con gorilas”. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150702_tecnologia_google_perdon_confundir_afroamericanos_gorilas_lv

Aimdigital. (2019). “Facebook discrimina en función de la raza, el género y la religión”. Recuperado de: <https://www.aimdigital.com.ar/facebook-discrimina-en-funcion-de-la-raza-el-genero-y-la-religion/>

Ej. *Infobae*. (2020, 23 julio). “Coca-Cola también retiró sus anuncios de Facebook y Twitter por su manejo de los mensajes de odio y la desinformación”. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/eeuu/2020/06/27/coca-cola-tambien-retiro-sus-anuncios-de-facebook-y-twitter-por-su-manejo-de-los-mensajes-de-odio-y-la-desinformacion/>



adc.org.ar